

RECURSO DE QUEJA 8/2023-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 135/2020
ACTOR Y RECURRENT E: MUNICIPIO DE ZONTECOMATLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Teresa de Jesús Domínguez Villarreal, Síndica del Municipio de Zontecomatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	15870

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Vistos el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional 135/2020, que hace valer la Síndica del Municipio de Zontecomatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal en contra del Poder Ejecutivo Federal.

II. Efectos de la sentencia dictada en el presente asunto. Para el trámite del presente medio de impugnación, deben tenerse en cuenta los efectos que se establecieron en la resolución de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro citada, a saber:

“137. Esta Segunda Sala determina, con fundamento en los artículos 41, fracción IV y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, que los efectos de la presente sentencia se traducen en la invalidez parcial del oficio número 351-A-DGPA-031 de cinco de mayo de dos mil veinte impugnado.

138. Asimismo, la autoridad demandada emitirá un nuevo oficio en el que, acatando los lineamientos de la presente sentencia, decida lo que corresponda sobre las peticiones realizadas por el Municipio actor, pero únicamente por cuanto hace al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal “FISMDF.

139. Para ello se concede un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo. El demandado deberá hacer del conocimiento de este Alto Tribunal el oficio que se emita en acatamiento de la presente ejecutoria. [...].”

El subrayado es propio

III. Admisión. El promovente refiere que la Dirección General de Transferencias Federales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 351-A-DGTF-134 de diecinueve de julio de dos mil veintitrés, no se pronunció sobre las peticiones hechas por el Municipio actor relativas al pago de los recursos del Fondo de Infraestructura Social y Municipal y de las

**RECURSO DE QUEJA 8/2023-CC, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 135/2020**

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, tal como lo establecieron los lineamientos de la ejecutoria.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 55, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el presente recurso de queja.**

IV. Oportunidad. En términos del artículo 56, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, el recurso deberá interponerse dentro del año siguiente al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia, o al que tenga conocimiento de la ejecución.

La recurrente manifiesta que tuvo conocimiento del oficio de referencia el cinco de septiembre de dos mil veintitrés. Por lo tanto, si el recurso de queja se presentó ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el doce de septiembre de la presente anualidad, resulta indudable que su presentación es oportuna.

V. Delegados y domicilio. Se tiene a la promovente reiterando **delegados** y el **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

VI. Requerimiento. En ese sentido, con fundamento en lo previsto en el artículo 57 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del escrito de agravios, **dese vista al Poder Ejecutivo Federal**, para que, en el **plazo de quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **deje sin efectos los actos que dieron lugar al recurso, o bien, rinda un informe y ofrezca pruebas en relación con lo determinado en la resolución mérito**; apercibido que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Asimismo, se indica que no resulta necesario que remita copias de traslado del informe respectivo, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Con el propósito de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que integran la controversia constitucional **135/2020** con posterioridad a la notificación de la sentencia, sin perjuicio de que al momento

**RECURSO DE QUEJA 8/2023-CC, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2020**

de resolver se tengan a la vista todas las que integran dicho expediente, y envíese copia certificada de este proveído a la referida controversia.

VII. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11984/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de queja 8/2023-CC, derivado de la controversia constitucional **135/2020**, interpuesto por el **Municipio de Zontecomatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.**

CAGV

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 275050

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2023T15:16:59Z / 21/11/2023T09:16:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 af be 58 2b 6a 94 f5 cd 24 04 c4 b3 1c bb 4f ca ec 3f 12 c5 fc 4e 64 c6 3d d0 1e 52 6a f9 ec 7f a8 23 71 12 61 80 c9 ae b5 48 61 2e b3 42 82 b5 cd 09 28 43 40 d8 42 6f d5 7f 8a 5b e3 8b 46 0f 5c d2 3d e8 b8 e8 56 23 64 b8 7d 29 a0 98 9f 27 33 82 46 c1 a5 73 22 4a 8d 19 9e 3e 6d b3 7a de 6c 0e 48 1e 35 4e 12 47 00 6f 34 67 29 e6 e2 49 c1 13 51 fe dd b6 12 da 06 95 bd b6 0f e8 d2 c7 24 c2 b5 71 1f c8 3c 93 d9 74 9c fe cd b3 ea 7e 04 fa 54 b9 fb e1 65 21 ce 88 f5 54 ef 96 06 97 48 e0 dc 16 ec 36 22 a8 e6 e5 f2 c6 de fe f2 43 2c 99 3d cb e3 61 b4 48 37 28 d3 6a d7 da 8a 53 a1 d8 74 3f 34 22 41 03 b2 01 62 78 cd c5 b2 0f 23 5c e4 f8 e9 30 fc 7b 03 41 4d ad ae 09 3c df 55 df 9c 23 14 bd ca b5 af 5a 46 97 b9 a8 f1 9c 03 83 fd ab ed 21 f9 97 4a 33 1e f3 bf 07 90			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2023T15:15:43Z / 21/11/2023T09:15:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2023T15:16:59Z / 21/11/2023T09:16:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6441467			
	Datos estampillados	3C25C067C065FC6012E5C54E5E9808DCA57D1B6750686BD828E6B1666130779C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T19:55:07Z / 26/10/2023T13:55:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4f c9 76 ef b9 14 54 fd e7 83 15 48 84 29 c3 71 15 87 23 10 45 53 88 2e 13 9f da 52 72 e0 dc 86 ef 72 58 f0 1d 8a 01 f0 3a f2 18 4d f2 9d 8e a9 c7 1f ac f2 e9 44 f8 c4 39 66 a8 db f2 8d 58 46 3f 06 00 d4 35 1f 85 5d b1 7c c4 8d df 1d 8c 2c c4 fc f1 f3 39 db 42 7a f6 8f a0 27 0a b3 1d ba ea 5f e7 91 17 23 76 ab 32 57 9e 3a 50 dc 70 14 1d 67 8c 34 25 69 4e f7 fb 46 8c 73 16 31 af a6 34 6c a5 f1 15 8a 19 7f 2d 67 bb 8f cc 21 65 8a 82 de db 22 d4 94 71 87 db 2b b7 20 d9 99 88 de 3d b7 ce 01 4e c1 03 de 39 9b 32 e6 8d d2 ef f7 b5 98 05 7e e5 b4 96 cd a0 78 84 45 63 6c 96 40 b1 53 ec 93 d8 73 d0 d3 ad c6 26 e7 d7 76 61 9a 44 9a e5 bc 9e db 1d af 74 04 a3 fe a7 3d 68 0e a2 e8 1c c2 17 6e 85 bf 58 d9 47 06 b2 84 ee 22 33 31 fc 20 ad 0a ef 86 10 84 08 5a 15 d2 8f e7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T19:55:07Z / 26/10/2023T13:55:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T19:55:07Z / 26/10/2023T13:55:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6359153			
	Datos estampillados	F88B461B080A00AEF1F90CE1D551CDE5B518597CB3965228F0382147DCB620BE			